



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Honorable Asamblea.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción I y 39, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, los expedientes presentados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el cual informa que en el municipio de **Capitán Luis Ángel Vidal**, no pudieron realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento para dicho municipio; y en los municipios de **Pantelhó** y **Chicomuselo**, Chiapas, determinaron no realizar elecciones en dichas municipalidades, así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales, todos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2024; y,

### Considerando

Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través del oficio número **IEPC.SE.1084.2024**, de fecha 04 de Junio del 2024, signado por el Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel Jiménez Dorantes, notificó a este Congreso del Estado a través del área de oficialía de partes, el día 04 de Junio del 2024, que el pasado 02 de Junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral local ordinaria, en la que las y los chiapanecos elegimos al Gobernador del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de la entidad; en esa misma fecha, todos los Consejos Municipales Electorales se instalaron en sesión permanente para conocer el desarrollo de los comicios, con excepción de **Pantelhó** y **Chicomuselo**, en los cuales por determinación del Instituto Nacional Electoral, al declarar la inviabilidad de instalar las casillas correspondientes a las secciones de dichos municipios, no se llevaron a cabo elecciones.

Para tal efecto adjuntó copia certificada del acuerdo IEPC/CG-A/222/2024, mediante el cual derivado de la aprobación de los acuerdos A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024 y A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, de los Consejos Distritales Electorales 02 y 08, del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, correspondientes a la baja total de las casillas a instalarse en los municipios de **Pantelhó** y **Chicomuselo**, determinaron no realizar elecciones en dichas municipalidades; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales correspondientes en el proceso electoral local ordinario 2024.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

De lo anterior, solicitó por parte del organismo electoral local a este Congreso del Estado, a efecto de que con las facultades que otorgan los artículos 45, fracción XXI y 81, último párrafo, de la Constitución Política Local y 29, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se determine lo procedente.

Asimismo, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través del oficio número **IEPC.SE.1141.2024**, de fecha 11 de Junio del 2024, signado por el Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel Jiménez Dorantes, notificó a este Congreso local a través del área de oficialía de partes, el día 11 de Junio del 2024, que hace del conocimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, que derivado de los acontecimientos suscitados el día 03 de Junio pasado, posterior a la jornada electoral celebrada el día 02 de Junio en el municipio de **Capitán Luis Ángel Vidal**, el Consejo Municipal Electoral de ese lugar no pudo realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento de dicho municipio, toda vez de que los paquetes electorales de las casillas instaladas en esa demarcación no fueron entregadas al citado Consejo, en virtud de que como consta en actas, dichos paquetes electorales fueron destruidos.

Al respecto adjuntó copias certificada de las actas CME/119/P/01/2024 y CME/119/EXT/01/2024, del 02 y 07 de Junio, respectivamente, del acta circunstanciada levantada por el citado Consejo Municipal en reunión de trabajo previa a la sesión extraordinaria del 07 de Junio, así como del informe suscrito por la Presidenta y la Secretaria Técnica de dicho Consejo.

Y a la vez solicitó por parte del organismo electoral local a este Congreso del Estado, a efecto de que con las facultades que otorgan los artículos 45, fracción XXI y 81, último párrafo, de la Constitución Política Local y 29, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se determine lo procedente.

Dichos oficios fueron leídos en sesión ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo el 13 de Junio del 2024, y fueron turnados con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Derivado de los planteamientos formulados por dicho organismo electoral local, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera pertinente puntualizar la parte relativa al apartado del acuerdo IEPC/CG-A/222/2024, de fecha 31 de Mayo del 2024, antes mencionado, en lo relativo a los municipios de **Pantelhó** y **Chicomuselo**, Chiapas, en que determinaron no realizar elecciones en dichas municipalidades; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2024:

**“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024, A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 02 Y 08, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CHIAPAS, CORRESPONDIENTES A LA BAJA TOTAL DE LAS CASILLAS A INSTALARSE EN LOS MUNICIPIOS DE PANTHELÓ Y CHICOMUSELO, SE DETERMINA NO REALIZAR ELECCIONES EN DICHAS MUNICIPALIDADES; ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.”**

**ACUERDO**

**“PRIMERO.** En términos de los considerandos 22 y 23, se aprueba la determinación de NO realizar elecciones locales en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas, en el PELO 2024.”

**“SEGUNDO.** En términos de los considerandos 22 y 23, se ordena la disolución de los Consejos Municipales Electorales de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas, en razón a que el objeto para que los que fueron creados han dejado de existir; la no realización de elecciones locales en dichos municipios en el PELO 2024.”

**“TERCERO.** En términos de los considerandos 22 y 23, dese vista a la Secretaría Administrativa de este Instituto, a efecto de realizar los trámites administrativos para la desintegración, la entrega-recepción de los recursos materiales y financieros a cargo de las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejo Electorales de Pantelhó y Chicomuselo, así como lo relativo a la entrega-recepción de los bienes inmuebles que ocupan dichos órganos desconcentrados.”

**“CUARTO.** En términos de los considerandos 22 y 23, dese vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que realice los trámites para la entrega recepción de la



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

documentación relativa a la organización del proceso electoral de los ODES de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas.”

“**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que notifique el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado, sobre la determinación de NO realizar elecciones locales en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas, en el PELO 2024 a fin de que en términos de lo previsto en el artículo 23, de la Ley de Desarrollo decida la celebración de elecciones extraordinarias o designe concejos municipales integrados por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, debiendo reunir los mismos requisitos señalados en la ley.”

“**SEXTO.** Se ordena dar vista al Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.”

“**SÉPTIMO.** Se instruye a la Unidad Técnica de servicios informáticos a fin que coordine los trabajos con la empresa encargada a cargo del PREP, respecto a los equipos instalados en los Consejos Municipales Electorales de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas, para la captura del PREP.”

“**OCATVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.”

“**NOVENO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.”

“**DÉCIMO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338, de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, asimismo, por correo electrónico al ciudadano Alberto González Santiz, quien fue registrado como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Pantelhó.”

“**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet del Instituto.”

Asimismo es importante señalar, lo que concierne al acta de sesión permanente CME/119/P/01/24, citada en líneas anteriores, emitida por la Presidenta y Secretaria Técnica del Consejo Municipal de **Capitán Luis Ángel Vidal**, que en su parte medular indica:



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

*“... el punto **ocho** que correspondía a: Publicación de los resultados preliminares de la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales/ Miembros de Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 308 de la LEGIPE, NO SE LLEVARON A CABO, debido a las incidencias que se suscitaron el día 3 de Junio alrededor de las 12 doce cincuenta y uno de la mañana, el 119 consejo municipal no recibió ningún paquete electoral por lo que se concluyó dicha sesión sin realizar estos dos puntos.-..”*

Por otra parte, mediante oficio número TEECH/ESZ-ACT/121/2024, de fecha 28 de Junio del 2024, y recibido en oficialía de partes de esta Soberanía Popular, con esa misma fecha, el Lic. Ernesto Sumuano Zamora, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, notificó el contenido de la sentencia de fecha 27 de Junio del presente año, emitida por el citado Tribunal, en los autos del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/066/2024, que en su parte medular resolvió lo siguiente:

**Resuelve:**

*“**Primero:** Se declara la nulidad de la elección de Miembros de Ayuntamiento de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas; y con ello, se confirma la determinación del Consejo Municipal Electoral de no entregar la Constancia de Mayoría y Validez; por las razones y fundamentos señalados en la consideración **Décima** de esta sentencia.”*

*“**Segundo:** Se vincula al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus competencias emita dentro del plazo legal respectivo el Decreto en el cual convoque a elección extraordinaria a miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas; atento a lo establecido en la consideración **Décima Primera** de esta determinación.”*

*“**Tercero:** Se vincula al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para los efectos precisados en la consideración **Décima Primera** de esta sentencia.”*



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

En ese contexto, el artículo 45, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Congreso del Estado, a emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias en los términos que señalen las leyes.

Correlativamente, el artículo 81, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, enuncia, que si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del Ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, el Congreso del Estado ordenará la realización de una elección extraordinaria conforme lo establezca la ley.

Por su parte, artículo 29, numeral 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del Ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, se procederá en términos de la Constitución Local.

Dicha ley señala en el artículo 151, numeral 2, que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana que para el caso de elección extraordinaria, se estará a lo que determine el Congreso del Estado en la convocatoria respectiva.

Para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es trascendente resaltar que se deben privilegiar los principios democráticos y de renovación periódica del poder, otorgar el derecho de realización de elecciones libres y auténticas en los 3 municipios mencionados y con ello salvaguardar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas al sufragio universal y directo de votar y ser votado, y así no restringir los derechos políticos y sociales de los partidos políticos y el derecho a los ciudadanos de ejercer su voto, para no vulnerar derechos fundamentales y constitucionales democráticos, de contar con el Ayuntamiento Municipal debidamente electo que los gobernará.

Teniéndose en cuenta que el derecho de votar y ser votado, incluye la posibilidad de participar en las elecciones tanto ordinarias como extraordinarias.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Este derecho político electoral constituye simultáneamente un derecho humano de base constitucional y configuración legal, lo que significa que para su ejercicio necesariamente se requiere una actividad reguladora, pues solo así los ciudadanos y ciudadanas pueden estar en posibilidad jurídica de conocer las modalidades, requisitos, derechos y obligaciones que conforman las elecciones ordinarias y extraordinarias, se advierte también que los derechos a participar en elecciones tanto ordinarias como extraordinarias, constituyen derechos políticos, pues si no hay participación ciudadana no es posible la democracia, incluso son derechos reconocidos en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho de todo ciudadano y ciudadana a participar en la vida pública no se debe concebir como el ejercicio de una libertad aislada, sino una herramienta de desarrollo político y social que debe de asegurar la interrelación entre leyes y los cambios sociales que se van dando en el Estado Mexicano.

Con sustento a lo antes expuesto, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en ejercicio de las facultades legales antes descritas, propone al Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, convoque a elección extraordinaria, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los municipios de **Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal**, Chiapas, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día **Domingo 25 de Agosto del 2024**, debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día **Sábado 13 de Julio del 2024**.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 32, fracción I; 39, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 66, del propio Reglamento Interior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**Dictamen**

**Resolutivo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, numeral 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Estado, se propone al Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, convoque a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día **Domingo 25 de Agosto del 2024**, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los municipios de **Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal**, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día **Sábado 13 de Julio del 2024**.

**Resolutivo Segundo.-** Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Resolutivo Primero del presente dictamen, entrarán en ejercicio de sus funciones el **01 de Octubre del 2024**, previa protesta de ley que rindan.

**Resolutivo Tercero.-** Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria.

**Resolutivo Cuarto.-** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Resolutivo Segundo de la sentencia de fecha 27 de Junio del 2024, emitida por el citado Tribunal, en los autos del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/066/2024, en lo que corresponde al Municipio de **Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas**.

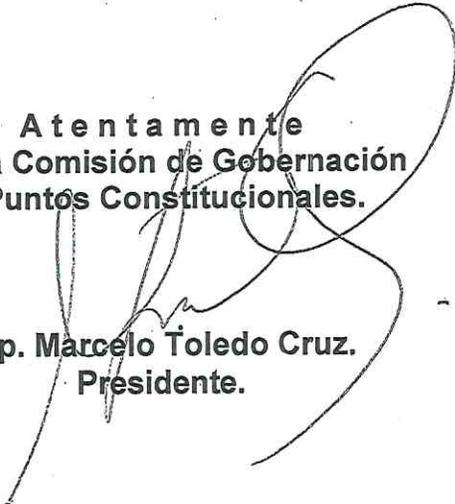
**Resolutivo Quinto.-** Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria.

Así lo resolvieron y dictaminaron por UNANIMIDAD de votos los diputados y diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en reunión de trabajo celebrada en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **03 días del mes de Julio del 2024**.

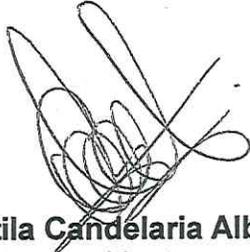


PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**A t e n t a m e n t e**  
**Por la Comisión de Gobernación**  
**y Puntos Constitucionales.**



**Dip. Marcelo Toledo Cruz.**  
Presidente.



**Dip. Otila Candelaria Albores Orantes.**  
Vicepresidenta.

**Dip. Enrique Zamora Morlet.**  
Secretario.



**Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.**  
Vocal.



**Dip. Carolina Zuarth Ramos.**  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen de fecha 03 de Julio del 2024, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual propone al Pleno del Congreso del Estado, convoque a elección extraordinaria para elegir a miembros de Ayuntamientos Municipales, de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas.